



# CONGRESO DEL ESTADO GUANAJUATO

Circular 436  
Expediente Legislativo Digital 718/LXV-I  
Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2024

## CC. Integrantes del Ayuntamiento P r e s e n t e s.

A la Comisión de Medio Ambiente le fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de adicionar las fracciones XVIII al artículo 4 y XIV al artículo 8, así como los artículos 12 bis, 12 ter y 12 quater a la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato ELD 718/LXV-I.

Como parte del análisis de la iniciativa, se acordó por unanimidad solicitarles de manera respetuosa su **opinión**. Lo anterior, con la intención de contar con información para considerar la viabilidad de dicha iniciativa, misma que se adjunta.

Con la finalidad de que, en caso, envíen opinión, solicitó sea antes del 7 de junio del año en curso, a través de la Secretaría General de este Congreso del Estado o bien al correo electrónico de la Comisión de Medio Ambiente: [cambiente@congresogto.gob.mx](mailto:cambiente@congresogto.gob.mx), con la intención de que sean analizadas sus observaciones al interior de la Comisión de manera oportuna.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
Comisión de Medio Ambiente



Lic. Nabor Said Centeno Díaz  
Secretario Técnico





DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas a diversos artículos a Ley para la Gestión de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, con el objeto de diseñar esquemas de intermunicipalización de los servicios públicos, así como de la disposición final en tema de residuos sólidos***, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la gestión de residuos es un desafío crucial debido a la creciente población, el desarrollo industrial y las prácticas de consumo. Según el INEGI, en 2022 se recogieron en promedio 108,146 toneladas de basura cada día, lo que equivale a 850 gramos por persona diarios<sup>1</sup>. Aproximadamente el 83.93% de los residuos se recolecta, pero solo el 9.63% se recicla<sup>2</sup>.

En el estado de Guanajuato, se producen 4,549 toneladas diariamente. Del total de los residuos nacionales, el 4.2% provienen de Guanajuato, siendo el quinto estado que más residuos produce del país<sup>3</sup>. Sobre la competencia, los residuos sólidos urbanos son competencia de los municipios, los especiales son competencia estatal y los peligrosos son de federal.

Los residuos sólidos urbanos, a los que se avoca la presente iniciativa, los cuales son depositados en rellenos sanitarios, son definidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 como:

"Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que

<sup>1</sup> INEGI. 2023. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023. <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2023/#tabulados>

<sup>2</sup> SEMARNAT. 2017. Residuos Sólidos Urbanos (RSU). [Residuos Sólidos Urbanos \(RSU\) | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx/secretaria-de-medio-ambiente-y-recursos-naturales)

<sup>3</sup> INEGI. 2023. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023. <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2023/#tabulados>



proviene de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos”<sup>4</sup>.



Gráfico 1. Elaboración propia con datos del INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023.

Desde el punto de vista ambiental y de salud pública, el manejo adecuado de los residuos en las etapas que siguen a su generación permite mitigar sus impactos negativos sobre el ambiente y la salud, además de que reduce la presión sobre los recursos naturales. Los pasos para seguir respecto al manejo de los residuos son en primer lugar la recolección y su traslado hacia lugares donde se traten o se dispongan. Respecto a la disposición final, esta tiene que ver con su depósito o confinamiento permanente en sitios e instalaciones que permitan evitar su diseminación y las posibles afectaciones a los ecosistemas y a la salud de la población.

Según el artículo 1 de la Constitución Federal, todas las autoridades, dentro de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a un medio ambiente sano.

Asimismo, el artículo 115 de la misma Constitución establece que la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados es el municipio libre. En este contexto, el municipio tiene la responsabilidad de

<sup>4</sup> NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. DOF: 20/10/2004.



proporcionar funciones y servicios públicos, entre los que destaca el servicio público de limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos<sup>5</sup>.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos regula los residuos sólidos urbanos, que están bajo la competencia municipal. En particular, el artículo 10 de esta ley establece lo siguiente:

“Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo Integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

- I. Formular, por si o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión integral de los Residuos correspondiente;
- II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;
- III. Controlar los residuos sólidos urbanos y, en coordinación con las entidades federativas, aprovechar la materia orgánica en procesos de generación de energía;
- IV. Prestar, por si o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;
- V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos,
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

---

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultada el 08 de marzo a las 11:00 horas.



- VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados a manejados por microgeneradores, así como Imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con la establecido en esta Ley;
- IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, Instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y
- XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables”<sup>6,7</sup>.

La Norma Oficial Mexicana define las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial<sup>8</sup>.

Los residuos se depositan en los rellenos sanitarios que se dispongan, estos son técnicas de ingeniería diseñadas para confinar adecuadamente los residuos sólidos municipales. Estas técnicas involucran la distribución, compactación y cobertura de los residuos con tierra u otro material inerte (al menos una vez al día). Además, se controlan los gases, lixiviados y la proliferación de vectores, todo con el objetivo de prevenir la contaminación ambiental y proteger la salud de la población<sup>9</sup>.

---

<sup>6</sup> Cfr. Artículo 10 de la Ley General para la Prevención Integral de los Residuos. <https://www.gob.mx/profepa/documentos/ley-general-para-la-prevencion-y-gestion-integral-de-los-residuos-62914> Consultada el 08 de marzo a las 13:00 horas.

<sup>7</sup> Lo subrayado es de autoría propia.

<sup>8</sup> SEMARNAT. 2017. Residuos Sólidos Urbanos (RSU). [Residuos Sólidos Urbanos \(RSU\) | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx/semarnat/documentos/residuos-solidos-urbanos-rsu)

<sup>9</sup> Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. [¿Como se dispone la basura? \(paot.org.mx\)](http://paot.org.mx)



Además de cumplir con las disposiciones legales aplicables, las condiciones mínimas que debe cumplir cualquier sitio de disposición final de acuerdo con la Norma Oficial son las siguientes:

- “Cuando un sitio de disposición final se pretenda ubicar a una distancia menor de 13 kilómetros del centro de la(s) pista(s) de un aeródromo de servicio al público o aeropuerto, la distancia elegida se determinará mediante un estudio de riesgo aviario.
- No se deben ubicar sitios dentro de áreas naturales protegidas, a excepción de los sitios que estén contemplados en el Plan de manejo de éstas.
- En localidades mayores de 2500 habitantes, el límite del sitio de disposición final debe estar a una distancia mínima de 500 m (quinientos metros) contados a partir del límite de la traza urbana existente o contemplada en el plan de desarrollo urbano.
- No debe ubicarse en zonas de: marismas, manglares, esteros, pantanos, humedales, estuarios, planicies aluviales, fluviales, recarga de acuíferos, arqueológicas; ni sobre cavernas, fracturas o fallas geológicas.
- El sitio de disposición final se debe localizar fuera de zonas de inundación con periodos de retorno de 100 años. En caso de no cumplir lo anterior, se debe demostrar que no existirá obstrucción del flujo en el área de inundación o posibilidad de deslaves o erosión que afecten la estabilidad física de las obras que integren el sitio de disposición final.
- La distancia de ubicación del sitio de disposición final, con respecto a cuerpos de agua superficiales con caudal continuo, lagos y lagunas, debe ser de 500 m (quinientos metros) como mínimo.
- La ubicación entre el límite del sitio de disposición final y cualquier pozo de extracción de agua para uso doméstico, industrial, riego y ganadero, tanto en operación como abandonados, será de 100 metros adicionales a la proyección horizontal de la mayor circunferencia del cono de abatimiento. Cuando no se pueda determinar el cono de abatimiento, la distancia al pozo no será menor de 500 metros”<sup>10</sup>.

Entre otras condiciones ambientales que se tiene que tomar en cuenta, ya sean geológicas, hidrológicas, tipográficas y/o geotécnicas.

---

<sup>10</sup> NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. DOF: 20/10/2004.



## PROBLEMÁTICA

EL 14 de julio de 2023 se recibió en esta legislatura un estudio sobre el estado que guardan los sitios de disposición final en el Estado de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 del Instituto de Investigaciones Legislativas de Guanajuato con expediente ELD 269/LXV-PPA, en este se menciona, que de acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, que En Guanajuato, existen un total de 43 lugares designados para la disposición final de residuos. De estos, aquellos que cumplen con los estándares establecidos por la NOM-083 se dividen en las siguientes categorías:

- Relleno sanitario: Hay 5 sitios que cumplen con esta norma.
- Sitio controlado: Se han identificado 10 lugares que se ajustan a los requisitos.
- Sitio no controlado: Un total de 28 sitios pertenecen a esta categoría.

Del total de los rellenos sanitarios, 38 pertenecen al sector público y 5 sitios están bajo concesión administrativa<sup>11</sup>.

Ya se ha definido anteriormente lo que es un relleno sanitario, ahora bien, para entender lo que refiere a “Sitio controlado” y “Sitio no controlado”, la Norma Oficial establece las siguientes definiciones para estos sitios de disposición final:

“Sitio controlado: Sitio inadecuado de disposición final que cumple con las especificaciones de un relleno sanitario en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, pero no cumple con las especificaciones de impermeabilización.

Sitio no controlado: Sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en esta Norma”<sup>12</sup>.

Los únicos rellenos sanitarios, es decir, aquellos sitios de disposición final que cumplen con la norma están en Celaya, Huanímaro, León, San Felipe y Uriangato.

---

<sup>11</sup> Instituto De Investigaciones Legislativas. 2023. Estudio Respecto A La Propuesta De Punto De Acuerdo, A Efecto De Exhortar A Diversos Ayuntamientos En Materia De Relleno Sanitarios, Suscrita Por Diputada Y Diputados Integrantes Del Grupo Parlamentario Del Partido Revolucionario Institucional. <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/DocsSeguimiento/OFIIL146%20%20ESTUDIOc.pdf>

<sup>12</sup> NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. DOF: 20/10/2004.



Todos los demás sitios son inadecuados para la disposición final de los residuos. Mientras que también existen municipios que no cuentan con estos sitios, como lo son Coroneo, Doctor Mora y Pueblo Nuevo. Aunque el municipio de Abasolo tampoco posee uno, pero reporta que cuenta con un convenio de colaboración en materia de sitios de disposición final con el municipio de Huanímaro<sup>13</sup>.

Una razón central que mencionan algunos municipios sobre el por qué no cumplen con la norma, es la falta presupuestaria, tal como menciona el Ayuntamiento de Cortázar ante un Diagnóstico de los Rellenos Sanitarios, Tiraderos y Sitios de Disposición Final del Estado de Guanajuato realizado por el Instituto de Investigaciones Legislativas en 2021, dónde comenta que el predio que poseen para el sitio es insuficiente, se requiere de otro terreno, aunque no existe proyecto para adquirirlo, los residuos recolectados no son procesados como se debería ya que no se cuenta con la tecnología adecuada para separar la basura inorgánica de la orgánica, ya que el costo del equipo necesario es muy alto<sup>14</sup>.

Por otra parte, se debe analizar que no todos los municipios generan la misma cantidad de residuos, ni cuentan con el mismo presupuesto para cumplir con la norma. De acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023, se observan los siguientes datos en cuestión de cantidad de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) recolectados de manera diaria en orden de menor a mayor producción.

<b>Municipio</b>	<b>Cantidad promedio diaria de RSU recolectados (Toneladas)</b>
Xichú	1
Atarjea	2
Santiago Maravatío	3
Santa Catarina	4
Coroneo	9
Pueblo Nuevo	9
Tarandacua	9
Doctor Mora	12
Tierra Blanca	12
Victoria	12
Huanímaro	16

<sup>13</sup> Instituto De Investigaciones Legislativas. 2023. Estudio Respecto A La Propuesta De Punto De Acuerdo, A Efecto De Exhortar A Diversos Ayuntamientos En Materia De Relleno Sanitarios, Suscrita Por Diputada Y Diputados Integrantes Del Grupo Parlamentario Del Partido Revolucionario Institucional. <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/DocsSeguimiento/OFIIL146%20%20ESTUDIOc.pdf>

<sup>14</sup> Ibidem.





Ocampo	20
Jerécuaro	21
Jaral del Progreso	25
Cuerámaro	26
Yuriria	30
Tarimoro	32
San Diego de la Unión	33
Manuel Doblado	35
San Felipe	38
Abasolo	40
Uriangato	40
Apaseo el Alto	43
San José Iturbide	48
Moroleón	51
Romita	60
Salvatierra	62
Acámbaro	80
Cortázar	80
Santa Cruz de Juventino Rosas	90
Villagrán	90
Dolores Hidalgo	95
San Luis de la Paz	96
Pénjamo	100
Purísima del Rincón	107
Valle de Santiago	115
Comonfort	118
San Miguel de Allende	127
San Francisco del Rincón	139
Silao de la Victoria	140
Apaseo el Grande	144
Salamanca	179
Guanajuato	197
Celaya	342
Irapuato	451
León	1,164

Tabla 1 de elaboración propia. Con datos del INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023.

Podemos observar que las cantidades de residuos por municipio son muy variadas, tan solo hay 24 municipios que no rebasan las 50 toneladas diarias, y otros que superan las 100, las 300, o en el caso de León, las 1,000.

Los municipios pequeños a menudo operan con presupuestos ajustados. Establecer y mantener un relleno sanitario requiere inversiones significativas en infraestructura, maquinaria, tecnologías y personal capacitado. La falta de recursos financieros dificulta la creación y el mantenimiento de instalaciones adecuadas<sup>15</sup>. Mientras que, en áreas urbanas densas, encontrar terrenos adecuados para ubicar rellenos sanitarios es complicado. Los municipios con alta población a menudo carecen de opciones de terrenos disponibles y deben lidiar con restricciones geográficas y legales.

## **PROPUESTA**

La propuesta que se genera entonces se basa en la intermunicipalización de los servicios, la cual puede definirse como:

“Una fórmula de colaboración entre dos o más municipios –dotada de personalidad jurídica– para la realización de una o varias tareas”<sup>16</sup>.

Se propone generar una legislación que posibilite y regule a su vez la existencia de rellenos sanitarios intermunicipales, que si bien, en algunos casos ya existen en el estado, como es el caso de Abasolo con Huanímaro, se pretende que estos tengan un marco legal que ayude a su coordinación, sin quitar atribuciones a los ayuntamientos, todo esto con apego al artículo 115 constitucional, Fracción III, inciso "i", párrafo tercero señala que:

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de

---

<sup>15</sup> Bernache-Pérez, Gerardo, Lorena De Medina-Salas, Eduardo Castillo-González, y Mario Rafael Giraldi-Díaz. 2023. Strategies to Strengthen Integrated Solid Waste Management in Small Municipalities. Sustainability 15, no. 5: 4318. <https://doi.org/10.3390/su1505431>

<sup>16</sup> Cadaval S., María. 2004. Las aglomeraciones urbanas desde la perspectiva de la hacienda pública; Documento no. 19; Instituto de Estudios Fiscales; España. p. 10.



ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio<sup>17</sup>.

Y con sustento en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, dónde en su artículo 168 menciona:

El Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente forma:

- I. Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados; y
- II. Indirecta, a través de:
  - a) Las entidades paramunicipales creadas para ese fin;
  - b) Régimen de concesión; y
  - c) Convenios de coordinación o asociación que lleve a cabo con otros ayuntamientos o con el Ejecutivo del Estado<sup>18, 19</sup>.

Además, con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de la Organización de las Naciones Unidas, a través de sus objetivos:

11. Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles:

11.6. De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo *per cápita* de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.<sup>20</sup>

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) Impacto jurídico: Se adiciona la fracción XVIII del Artículo 4, se adiciona la fracción XIV del Artículo 8 y se recorre en su orden las subsecuentes, se adicionan los Artículos 12 bis, ter y quater. Todos de la Ley para la Gestión de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

---

<sup>17</sup> Cfr. Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultada el 08 de marzo de 2024 a las 13:00 horas.

<sup>18</sup> Cfr. Artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. [https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3430/LOMPEG\\_REF\\_30Nov2022\\_DL\\_105.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3430/LOMPEG_REF_30Nov2022_DL_105.pdf) Consultada el 11 de marzo de 2024 a las 11:00 horas

<sup>19</sup> Lo subrayado es de autoría propia.

<sup>20</sup> Naciones Unidas. 2018. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).



b) Impacto Administrativo: La presente iniciativa tiene un impacto administrativo; sin embargo, no implica cambios significativos en la infraestructura o en el funcionamiento de la administración pública estatal o municipal. No es obligatoria, ya que su objetivo es ofrecer a los municipios la opción voluntaria de establecer convenios intermunicipales para la gestión regulada de los servicios públicos.

c) Impacto Presupuestario: Esta iniciativa no requiere asignaciones presupuestarias específicas por parte del Ejecutivo o los ayuntamientos. Su propósito es establecer marcos administrativos opcionales y no mandatorios, sin implicar obligaciones financieras directas.

Los beneficios de la intermunicipalización son múltiples:

*Optimización del Espacio:* La intermunicipalidad permite utilizar menos superficie de terreno para la disposición de residuos. Al compartir un relleno entre varios municipios, se reduce la necesidad de múltiples sitios de gran extensión.

*Eficiencia en el diseño y ejecución:* Los proyectos ejecutivos para rellenos intermunicipales son más económicos en comparación con múltiples proyectos individuales. Se ahorra en costos de planificación y diseño.

*Impacto ambiental regional reducido:* Al centralizar la disposición de residuos, se logra una reducción a nivel regional de los impactos ambientales. Esto incluye menor afectación a ecosistemas y comunidades locales.

*Menos áreas intervenidas:* En lugar de tener varios rellenos en diferentes lugares, la intermunicipalidad implica menos áreas intervenidas en la región. Esto contribuye a la preservación del entorno natural.

*Ahorro en Infraestructura y Equipamiento:* La inversión inicial para un relleno intermunicipal es menor que la suma de múltiples rellenos municipales. Se requiere menos inversión en infraestructura y equipo.

*Reducción de Costos Operativos:* Los rellenos intermunicipales permiten reducir los costos de operación por tonelada dispuesta. Al compartir recursos y servicios, se optimiza la eficiencia.

*Menos Gastos Administrativos:* La gestión conjunta implica menores costos de administración. Los municipios pueden colaborar en la supervisión y regulación sin duplicar esfuerzos.



*Tarifas Más Bajas para los Usuarios:* Gracias a las economías de escala, los usuarios pueden beneficiarse de una tarifa más baja por el servicio de disposición de residuos<sup>21</sup>.

En resumen, la intermunicipalidad ofrece una solución integral para mejorar la gestión de residuos, promoviendo la sostenibilidad y el cuidado del entorno, beneficiando tanto al medio ambiente y a los municipios.

## DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona el apartado XVIII del Artículo 4 del Capítulo Único denominado “Del Objeto de la Ley” de la ***Ley para la Gestión de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato***, para quedar en los términos siguientes.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones...

**XVIII. Intermunicipal: Que compete a o se administra por dos o más municipios.**

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XIV, recorriendo en su orden las subsecuentes del Artículo 8 del Capítulo I denominado “De las autoridades y sus facultades” de la ***Ley para la Gestión de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato***, para quedar en los términos siguientes.

**Artículo 8.** La Secretaría tendrá las siguientes facultades...

***XIV. Formular proyectos de financiamiento y estudio para la prestación de servicios públicos de limpia o el establecimiento de rellenos sanitarios intermunicipales, así como establecer mesas de diálogo para su seguimiento.***

**ÚNICO.** Se adicionan los Artículos 12 *bis*, *ter* y *quater* al Capítulo II denominado “De la Coordinación”, todos de la ***Ley para la Gestión de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato***, para quedar en los términos siguientes.

***Artículo 12 bis. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de coordinación con otros municipios para la***

---

<sup>21</sup> Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza. 2014. Propuesta de establecimiento de “Rellenos Sanitarios Regionales” Intervención por localidades entre 2,000 y 10,000 habitantes. [https://www.nadb.org/uploads/files/13\\_rellenos\\_sanitarios\\_regionales\\_por\\_localidades\\_2\\_mil\\_a\\_10\\_mil\\_hab\\_mxico\\_2014.pdf](https://www.nadb.org/uploads/files/13_rellenos_sanitarios_regionales_por_localidades_2_mil_a_10_mil_hab_mxico_2014.pdf)



***prestación del servicio público de limpia y el establecimiento de rellenos sanitarios intermunicipales, para la prestación de los servicios del manejo integral, a través de un organismo operador intermunicipal.***

***Los Ayuntamientos podrán celebrar un convenio con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en el que se establezca que, con carácter intermunicipal, proporcionarán los servicios de limpia, recolección, acopio, almacenamiento, traslado, tratamiento y disposición final.***

***Artículo 12 ter. En dichos convenios se establecerán, entre otros aspectos, la participación de cada Municipio en el financiamiento de las obras, operación y mantenimiento del relleno sanitario, la cantidad y tipo de residuos a disponer, vigencia, la clausura y postclausura de dichos rellenos, y en su caso, la participación de organizaciones sociales y privadas en la prestación del servicio público de limpia de cada Municipio por la vía de la concesión.***

***Artículo 12 quarter. Los convenios se considerarán de derecho público y para su legal existencia se requiere:***

***I. Que su celebración sea autorizada por los Ayuntamientos en la sesión de Cabildo.***

***II. Que su objeto derive de la falta de capacidad o para eficientizar la prestación del servicio, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica o financiera existentes en el caso concreto.***

***III. Que la organización y operación del organismo público que se constituya se sujete a lo establecido en la presente Ley.***

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### ***Inicio de la vigencia***

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.



***Adecuaciones reglamentarias***

**SEGUNDO.** El titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberán realizar las adecuaciones a los reglamentos correspondientes en la materia.

Guanajuato, Gto., 08 de abril de 2024

**El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México**

**Dip. Martha Lourdes Ortega Roque**

**Dip. Juan Carlos Oliveros Sánchez**

AUTORIDAD  
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

## Información Notificación Electrónica

<b>Folio:</b>	41666
<b>Asunto:</b>	Iniciativa de Rellenos Sanitarios Intermunicipales.
<b>Descripción:</b>	Iniciativa de reformas a diversos artículos a Ley para la Gestión de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, con el objeto de diseñar esquemas de intermunicipalización de los servicios públicos, así como de la disposición final en tema de residuos sólidos.
<b>Destinatarios:</b>	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPENA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato JUAN CARLOS OLIVEROS SANCHEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
<b>Archivo Firmado:</b>	File_1832_20240417074449418_0.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica  
Hoja de Firmantes

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.70	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	17/04/2024 01:46:49 p. m. - 17/04/2024 07:46:49 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	cb-60-05-7a-74-38-b2-be-24-e0-e6-cc-51-de-76-94-ff-cf-49-43-de-1e-c6-b0-71-07-39-45-15-47-73-8d-83-37-c0-1a-78-c5-30-da-78-99-26-26-c5-89-88-45-b3-54-5b-bd-26-8e-4f-48-e7-6c-74-39-6a-2e-13-71-41-09-83-cd-4f-29-42-6d-c8-91-30-da-41-91-8d-67-06-79-05-ee-78-03-0c-07-5c-70-d8-64-7d-de-f2-3e-e3-ba-ad-e5-d8-57-e4-61-a0-87-8c-45-c2-0f-48-22-3d-d5-4a-3b-c0-a8-e3-99-c2-4c-11-ab-6d-3d-3d-9b-5e-5e-c9-45-65-2e-c4-c7-7d-59-46-cd-d0-ef-cd-28-aa-e0-15-71-72-c6-40-41-47-cb-1a-a4-c8-4d-6d-b0-be-89-80-37-a2-df-76-2e-20-d5-9d-8e-c5-96-e5-5c-2d-e7-4d-64-e1-52-7c-7d-21-fe-d0-25-ab-f9-21-81-83-30-a2-7f-c5-aa-a5-fa-f4-5e-a0-b4-52-00-38-98-8c-0d-85-bb-1a-60-a7-1f-14-12-27-f1-be-6c-71-80-a6-82-61-7f-08-9d-c1-3d-b9-ad-19-0b-d7-12-16-09-fe-cf-95-27-45-38-3a-b2-d9-4f-6b-5d-b2-b8-bd-a9		

## OCSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	17/04/2024 01:49:40 p. m. - 17/04/2024 07:49:40 a. m.
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	17/04/2024 01:50:29 p. m. - 17/04/2024 07:50:29 a. m.
<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638489370295299463
<b>Datos Estampillados:</b>	xAMSMRTDgVJ+SEFrSBilkWXNbTY=

## CONSTANCIA NOM 151

<b>Índice:</b>	350094897
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	17/04/2024 01:50:17 p. m. - 17/04/2024 07:50:17 a. m.
<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	2c

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.43	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	17/04/2024 02:42:29 p. m. - 17/04/2024 08:42:29 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	62-01-61-85-81-be-86-c8-4d-69-e1-1a-ea-a0-1e-b5-0e-10-b4-7a-00-54-86-92-54-f0-2b-0e-6a-53-46-52-25-05-5c-13-33-dd-a6-fc-d6-10-02-59-44-9b-d9-90-f8-a6-62-95-3b-fb-b7-e6-d9-54-5a-d6-ae-ba-36-d3-a6-d4-1c-08-f1-68-d6-f2-38-3e-64-5d-97-f1-d2-b5-5b-b3-4c-52-54-d9-c1-d3-ab-be-7c-05-47-94-4e-ea-df-5b-71-69-be-1d-82-f4-97-68-23-4f-49-6e-41-0d-cf-98-4b-b9-38-ba-4a-15-a5-98-52-38-de-53-69-2b-5f-10-9a-48-d0-b1-c4-49-81-15-10-c0-93-79-01-79-51-cb-79-a9-2b-c3-67-50-b5-74-77-c9-85-a5-50-80-de-c6-b1-b8-5b-55-4e-84-fe-5b-2a-48-0b-0c-e7-2f-ac-c1-b2-20-44-59-17-b1-b0-17-80-05-d1-d8-d2-9c-d4-6d-92-85-0a-68-23-1d-73-0c-cf-d9-b2-61-19-c8-0f-76-4d-b8-52-2b-a7-ea-89-c5-8f-92-c3-eb-50-10-8c-18-e2-92-a4-f8-42-4c-a5-e7-a4-a9-ef-68-06-d2-08-7a-a5-bc-a3-f5-c2-14-9a-8f-2e-21-e7-29-32-14		

## OCSP

## TSP

## CONSTANCIA NOM 151



**Fecha (UTC/CDMX):** 17/04/2024 02:45:17 p. m. - 17/04/2024 08:45:17 a. m.  
**Nombre Respondedor:** Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/04/2024 02:46:04 p. m. - 17/04/2024 08:46:04 a. m.  
**Nombre Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de Respuesta TSP:** 638489403647503899  
**Datos Estampillados:** 2fhACsv5Fw/7KxC5b5suclf/q0k=

**Índice:** 350102543  
**Fecha (UTC/CDMX):** 17/04/2024 02:45:52 p. m. - 17/04/2024 08:45:52 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

**Nombre Firmante:** JUAN CARLOS OLIVEROS SANCHEZ

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.4e

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/04/2024 05:26:11 p. m. - 17/04/2024 11:26:11 a. m.

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

09-ab-4c-08-dd-c7-ea-2b-75-78-10-0b-5a-82-38-b1-67-4a-76-fd-4c-5b-47-5c-33-52-a1-52-94-60-ca-d1-04-2b-59-e2-53-3f-b8-7f-f8-21-d4-57-2f-8b-69-c9-8b-f0-5b-d0-36-ee-8c-29-c6-c4-2a-80-d5-5a-3c-26-c5-7b-20-1b-a3-db-18-30-0d-70-e1-91-db-50-c1-3b-b9-5f-4f-1e-e7-22-f5-90-ef-b7-30-2a-12-cb-f3-ba-1a-95-f9-18-7e-e7-52-42-7c-bc-9d-20-a4-96-cb-0e-92-67-c3-ff-68-02-ec-26-57-83-9d-2f-ab-10-47-3f-c0-99-f6-e0-ca-00-bc-6f-ad-a5-c1-47-52-4b-2c-d4-3a-9c-f4-2f-11-1c-9f-b6-d2-19-5a-53-ad-00-3c-9b-0d-c7-cb-8a-44-eb-d3-28-62-58-58-c2-c5-e0-c5-09-41-db-08-1d-39-90-8c-95-60-36-be-26-00-36-ba-fb-52-ea-2d-cc-07-b7-32-e2-27-8b-ce-2e-a1-22-0e-ac-dd-b1-f5-32-b2-dc-6e-52-86-9d-f2-c3-f3-ff-ea-e9-3c-79-43-c6-99-e1-7d-cb-0e-7e-aa-c7-90-3a-ce-45-ae-41-89-02-ca-82-cc-4e-b4-1f-e7-c2-7a-8e-57-11

**Validez:** Vigente

**Revocación:** No Revocado

**Estatus:** Válida

## OSCP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/04/2024 05:28:58 p. m. - 17/04/2024 11:28:58 a. m.  
**Nombre Respondedor:** Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/04/2024 05:29:47 p. m. - 17/04/2024 11:29:47 a. m.  
**Nombre Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de Respuesta TSP:** 638489501876304230  
**Datos Estampillados:** pqS+upDJ0XWidaQ8pGHltaBSglA=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 350132203  
**Fecha (UTC/CDMX):** 17/04/2024 05:29:35 p. m. - 17/04/2024 11:29:35 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato